



UBPD

UNIDAD DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Bogotá D.C. 27 de Diciembre de 2019

Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Procesos de Selección 220-2-201902332

Respetado (a) señor (a) :

En atención a su petición anónima allegada a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, a través de correo electrónico y respecto de la cual solicita información de los procesos de selección adelantados por la UBPD una vez concluida la convocatoria 2018 y el uso del banco de hojas de vida para la provisión de empleos en la UBPD, me permito expresarle lo siguiente:

Como bien lo relaciona en su petición, en el año 2018 se adelantó la conformación de un Banco de Hojas de Vida tendiente a consultar diferentes currículos para los empleos de libre nombramiento y remoción de la UBPD, a través de la plataforma de empleo del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, para algunos empleos definidos en ese momento en la convocatoria, los cuales fueron provistos en su mayoría.

Ahora bien, para los años 2019 y 2020 se tiene en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en su sentencia C-067 de 2018, por la cual se efectuó la revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 589 de 2017, "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado", la cual señala que los empleos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidos – UBPD, la cual establece que los empleos de la UBPD son de libre nombramiento y remoción, estableciendo lo siguiente:

"si se tiene en cuenta que el SIVJNRN tiene un carácter eminentemente transitorio, más allá de que se disponga que el periodo de duración de la UBPD es de veinte años, prorrogables por ley, lo que implica que su naturaleza no se ajusta a la vocación de continuidad en el empleo propia del régimen de carrera".

Así mismo la Corte señaló "(...) porque los labores a desempeñar suponen la existencia de una relación de confianza y de amplia responsabilidad, en la cual se busca que el Director pueda rodearse de personas que le den tranquilidad y seguridad sobre la buena marcha de las funciones a cargo de la UBPD. Por ello, incluso el numeral 10 del artículo 17 del decreto bajo examen, previamente sometido a revisión, autoriza a la citada autoridad para nombrar y remover al personal, sin mayores exigencias que las de someterse a las normas vigentes correspondientes. De haberse consagrado el sistema de carrera, lo cierto es que las reglas de administración y desenvolvimiento de dicho empleo, no hubiesen admitido la amplia disponibilidad en el servicio que se establece en el precepto en mención".

De acuerdo con lo anterior, la UBPD continúa con la conformación del banco de hojas de vida con aquellas hojas que participaron en la convocatoria del año 2018 y otras allegadas por otros medios durante la actual vigencia, y de acuerdo con los perfiles que requiera proveer, efectúa revisión atendiendo su discrecionalidad. De requerirse actualizar la hoja de vida para que conforme el banco, con gusto podrá remitirla al correo servicioalciudadano@ubpdbusquedadesaparecidos.co.

Atentamente,


ANDREA CAROLINA CARRASCO RAMÍREZ

Subdirectora de Gestión Humana



1 RADICADO: 220-1-201902316	3 HORA: 12:25pm
2 FECHA: 27/12/19	5 FOLIOS: 7
4 ANEXOS: NA	